MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 104 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 09 MAY 2018

VISTOS:

El Informe N° 20-18-ARQ.ADA-SUP-MDCC, el Informe Técnico N° 147-2018/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Informe Técnico N° 0160-2018-ACMA-GOPI-MDCC, el Informe N° 074-2018-MDCC/SGEP-UF, el Informe N° 184-2018-SGEP-GOPI-MDCC, el Informe Técnico N° 174-2018-ACMA-GOPI-MDCC, el Informe N° 074-2018-MDCC/GPPR/SGP, el Informe Legal Nº 035-2018-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225 y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, como lo dispone el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el mismo contexto, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, adicionalmente, el numeral 175.2 del artículo citado precedentemente determina, entre otros, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, en referencia a la ampliación de plazo, el artículo 169° del precitado reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad , corresponde al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra y deductivo vinculado solicitado, para lo que deberá tener presente;

Que, en ese contexto, de autos se tiene que se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y el deductivo vinculado requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, Arq. Adolfo Díaz Arrieta, en su Informe N° 20-18-ARQ.ADA-SUP-MDCC, el mismo que ha sido asentido por el Jefe del Área de Supervisiones con Informe Técnico N° 147-2018/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 174-2018-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculado, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes;

Que, el adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 198,861.98 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 98/100 SOLES), que equivale al treinta punto cuarenta y uno por ciento (30.41%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos: Informe N° 20-18-ARQ.ADA-SUP-MDCC, Informe Técnico N° 147-2018/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 174-2018-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, el deductivo vinculado asciende a la suma de S/ 101,651.50 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 SOLES), que equivale al quince punto cincuenta y cuatro por ciento (15.54%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 20-18-ARQ.ADA-SUP-MDCC, en el Informe Técnico N° 147-2018/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 174-2018-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculado a aprobarse, se tiene que asciende a S/ 97,210.48 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 48/100 SOLES), que equivale a catorce punto ochenta y siete por ciento (14.87%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en los instrumentos siguientes: Informe N° 20-18-ARQ.ADA-SUP-MDCC, Informe Técnico N° 147-2018/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 174-2018-ACMA-GOPI-MDCC;

Que, el Jefe del Área de Supervisión de Obras con Informe Técnico N° 147-2018/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, otorga opinión favorable, concluyendo que es procedente la aprobación del Adicional de Obra 01 y Deductivo Vinculado 01;

Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 174-2018-ACMA-GOPI-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculado peticionados;

Que, con Informe N° 184-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 160-2018-ACMA-GOPI-MDCC, señala que de acuerdo al Informe N° 074-2018-MDCC/SGEP-UF se realizó el registro requerido en el Formato N° 01 "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión", signado con Código 268511 del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Mariscal Castilla en la urbanización Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", documento que forma parte integrante del expediente de adicional y deductivo presentado por la unidad ejecutora, que implica una modificación del costo de inversión, siendo el nuevo monto de éste de S/ 789,959.53 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 53/100 SOLES);

Que, el adicional de obra solicitado cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, como lo informa el Sub Gerente de Presupuesto, mediante Informe N° 074-2018-MDCC/GPPR/SGP;

Que, con relación a la ampliación de plazo, se advierte que se ha cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado, para lo que se considera:

- Que, el Residente ha anotado en el cuaderno de obra respectivo las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo;
- Que, el contratista, dentro del plazo previsto por ley, ha cuantificado y sustentado su pedido de ampliación de plazo, como se observa de los documentos dirigidos al Supervisor de la Obra, Arq. Adolfo Díaz Arrieta;
- Que, el Jefe del Área de Supervisiones, atendiendo a la afectación o no de la ruta crítica de la programación de la obra, ha opinado que se apruebe la Ampliación de Plazo 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario; y,
- Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Alonso Meza Alanoca, con Informe Técnico N° 174-2018-ACMA-GOPI-MDCC, otorga conformidad para la ampliación de plazo requerida, estimando las opiniones expresadas por el Supervisor de Obra y el Jefe del Área de Supervisiones, a través del Informe N° 20-18-ARQ.ADA-SUP-MDCC e Informe Técnico N° 147-2018/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC.

Que, existiendo indicios que revelan que el adicional de obra y deductivo vinculado materia de pronunciamiento se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 035-2018-GAJ-MDCC concluye en los términos delineados precedentemente;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Mariscal Castilla en la urbanización Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por la suma ascendente a S/ 198,861.98 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 98/100 SOLES), que equivale al treinta punto cuarenta y uno por ciento (30.41%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculado 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Mariscal Castilla en la urbanización Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por un monto ascendente a S/ 101,651.50 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 SOLES), que equivale al quince punto cincuenta y cuatro por ciento (15.54%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de catorce punto ochenta y siete por ciento (14.87%) del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	198,861.98	30.41
DEDUCTIVO VINCULADO 01	101,651.50	15.54
TOTAL	97,210.48	14.87

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR AL CONTRATISTA amplíe el plazo de la garantía que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por la parte final del numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175° del precitado dispositivo legal.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la Ampliación de Plazo 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Mariscal Castilla en la urbanización Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a las gerencias y unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE